



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

ACUERDO NÚMERO 048

POR EL CUAL SE ADICIONA EL LITERAL H AL ARTICULO 24 DEL ACUERDO
NÚMERO 004 DEL 02 DE FEBRERO DE 2004.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de Córdoba, Acuerdo número 055 de 01 de octubre de 2003, en el Capítulo VII establece la Evaluación del Trabajo Docente.

Que el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo número 055 de 01 de octubre de 2003, señala a los estudiantes como una de las fuentes de información para la evaluación de las actividades del trabajo docente.

Que mediante Acuerdo número 004 de 02 de febrero de 2004, el Consejo Superior expidió el Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 24 del Acuerdo número 004 de 02 de febrero de 2004, establece los requisitos que los estudiantes de segundo semestre en adelante deben cumplir para renovar la matrícula así:

ARTÍCULO 24°. La matrícula para estudiantes de segundo semestre en adelante, deberá renovarse para cada Período Académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener derecho a renovar matrícula según lo establecido en el presente Reglamento.
- Diligenciar personal y debidamente la oferta académica. Esta oferta estará a disposición para el estudiante al concluir el período académico anterior.
- Presentar el recibo de pago según la liquidación de la matrícula, en las fechas establecidas por el Consejo Académico.
- Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- Legalizar la oferta académica en El Centro de Admisión, Registro y Control Académico, con el visto bueno de la Secretaría Académica de las Facultades respectivas, en las fechas establecidas por el Consejo Académico.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

f. Ser un estudiante cuyo estado académico sea SOBRESALIENTE, NORMAL o en PERÍODO DE RECUPERACIÓN, según lo definido en el presente reglamento.

g. Que el número de créditos matriculados por período académico no sea inferior a doce (12) créditos, ni superior a veinte (20) créditos. En el caso que la condición académica del estudiante requiera matricular un número de créditos inferior al mínimo establecido, el Consejo de Facultad autorizará la matrícula del estudiante.

Que se hace necesario garantizar que los estudiantes evalúen a los docentes para cumplir con los objetivos del artículo 46 y 49 del Acuerdo número 055 de 01 de octubre de 2003.

Que de conformidad con el literal d del artículo 35 del Acuerdo 0021 de junio 24 de 1994, es función del Consejo Superior expedir esta clase de actos.

Que en mérito de lo expuesto;

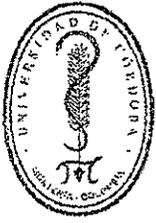
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el literal h. al artículo 24 del Acuerdo número 004 de 02 de febrero de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. La matrícula para estudiantes de segundo semestre en adelante, deberá renovarse para cada Período Académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener derecho a renovar matrícula según lo establecido en el presente Reglamento.
- Diligenciar personal y debidamente la oferta académica. Esta oferta estará a disposición para el estudiante al concluir el período académico anterior.
- Presentar el recibo de pago según la liquidación de la matrícula, en las fechas establecidas por el Consejo Académico.
- Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- Legalizar la oferta académica en El Centro de Admisión, Registro y Control Académico, con el visto bueno de la Secretaría Académica de la Facultad respectiva, en las fechas establecidas por el Consejo Académico.





UNIVERSIDAD DE CORDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

f. Ser un estudiante cuyo estado académico sea SOBRESALIENTE, NORMAL o en PERÍODO DE RECUPERACIÓN, según lo definido en el presente reglamento.

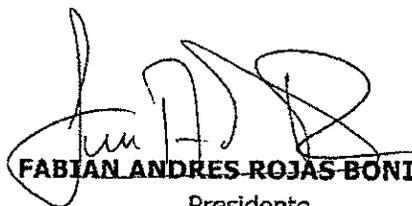
g. Que el número de créditos matriculados por período académico no sea inferior a doce (12) créditos, ni superior a veinte (20) créditos. En el caso que la condición académica del estudiante requiera matricular un número de créditos inferior al mínimo establecido, el Consejo de Facultad autorizará la matrícula del estudiante.

h. Haber realizado la evaluación a sus docentes en el periodo académico anterior, dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 08 días del mes de Marzo de 2017.


FABIAN ANDRES ROJAS BONILLA
Presidente


RAFAEL PACHECO MIZGER
Secretario

